

2547

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se concede a «Noguerón, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas, por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Noguerón, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles nobles y pieles para forro, crupones suela y planchas sintéticas, por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Noguerón, S. L.», con domicilio en Capitán Cortés, 38, Elda (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de serpientes curtidas y terminadas, cueros y pieles en «Box-calf», pieles curtidas en tafilete, charoles, crupones suela para pisos y pieles sintéticas para palmillas, pieles de ovino terminadas para forro, pieles de caprino agamuzadas (ante), pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino terminadas después de su curtición (PP. AA. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06, 41.08 y 41.10), empleadas en la fabricación de zapatos de señora (P. A. 64.02), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 pares de zapatos de señora, previamente exportados, podrán importarse con franquicia 150 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forro, 20 kilogramos de crupones para suelas y cuatro planchas sintéticas de 130 por 85 centímetros para palmillas. Como porcentaje de pérdidas, y en concepto de subproductos adegudables, se considerarán el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, son más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de diciembre de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

2548

ORDEN de 4 de diciembre de 1974 por la que se concede a la Escuela de Turismo «Córdoba» el título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido».

Ilmos. Sres.: Regulada la concesión por el Ministerio de Información y Turismo del título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido» según el Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, y la Orden de 27 de febrero de 1967, y a la vista de la petición formulada por don Rafael María Pérez Ruiz, en concepto de propietario de la Escuela de Turismo «Córdoba», y de los informes del Instituto Español de Turismo y de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a la Escuela de Turismo «Córdoba», propiedad de don Rafael María Pérez Ruiz, el título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido», con efectividad a partir del curso académico 1975-1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

2549

ORDEN de 21 de enero de 1975 por la que se convoca la «II Asamblea Nacional de Turismo».

Ilmos. Sres.: Convocadas por Orden de 25 de junio de 1974 las Asambleas Provinciales de Turismo y celebradas en todas las provincias españolas, parece oportuno convocar la «II Asamblea Nacional de Turismo», en la que, recogiendo las orientaciones y propuestas reflejadas en sus conclusiones y recomendaciones, constituyan el instrumento básico para su estudio y deliberación a altura nacional, mediante la coordinación de todos los estamentos públicos y privados del país relacionados con el turismo, al objeto de que sean elaboradas en esta «II Asamblea Nacional» las directrices para configurar una política general en materia turística, ajustada al momento presente y al próximo futuro, acorde con los condicionamientos, estructuras y nuevas necesidades que comporta el fenómeno turístico en nuestra Patria.

Como la preparación de esta magna Asamblea precisa de un tiempo indispensable para que las deliberaciones y acuerdos se efectúen sobre la base de una amplia y bien ordenada documentación, se ha estimado como período más adecuado el de finales del mes de septiembre del año en curso, independientemente de que continúen estudiándose y analizándose en la actualidad las conclusiones de las Asambleas Provinciales, a fin de que sean adoptadas inmediatamente aquellas medidas o resoluciones que la urgencia de determinados problemas requiera.

En virtud de cuanto antecede, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca la «II Asamblea Nacional de Turismo», que se celebrará en Madrid, del 29 de septiembre al 4 de octubre de 1975.

Art. 2.º El funcionamiento de la Asamblea, su estructura y desarrollo, se ajustarán al Reglamento que será aprobado por Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 21 de enero de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.